

RESOLUCIÓN NÚMERO ____ DE 2026

Por la cual se establece el Centro Regional Pacífico del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 0993 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan.

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y reconoce la cultura, en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla los mandatos constitucionales relativos a la protección, conservación, investigación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural de la Nación y asigna al Estado la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar su conocimiento, protección, recuperación y sostenibilidad.

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece que la dirección y representación legal de los establecimientos públicos corresponde a su director o gerente, quien ejercerá las funciones señaladas en la ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamenta el régimen de protección del patrimonio arqueológico colombiano y desarrolla las competencias para su investigación, manejo, protección, conservación y divulgación, así como los instrumentos para asegurar su adecuada gestión en el territorio nacional.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH adelantó los estudios técnicos y jurídicos orientados al fortalecimiento de sus capacidades institucionales, en los cuales identificó, entre otras necesidades, la de mejorar la gestión integral de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada y

fortalecer la presencia institucional en las regiones para el desarrollo de actividades de investigación, divulgación y apropiación social del conocimiento.

Que, como resultado, mediante el Decreto 0993 de 2025 se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH–, con el propósito de fortalecer su capacidad institucional para el cumplimiento de sus funciones y consolidar su presencia en las diferentes regiones del país.

Que el artículo 2 del Decreto 0993 de 2025 establece que el Instituto tendrá su sede principal en Bogotá, D. C., y podrá establecer las unidades que sean necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 0993 de 2025 dispone que el Instituto deberá implementar los mecanismos necesarios para garantizar su efectiva presencia institucional en las regiones del país, en actividades de investigación, divulgación y apropiación social en sus campos misionales.

Que el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 0993 de 2025 atribuye a la Dirección General la función de establecer, en desarrollo del marco estratégico institucional, los lineamientos necesarios para fortalecer la presencia territorial del Instituto, de acuerdo con las especificidades sociales y regionales.

Que el fortalecimiento de la presencia territorial constituye un instrumento para el ejercicio oportuno y eficaz de las funciones del Instituto en materia de investigación antropológica, arqueológica e histórica, protección y gestión del patrimonio arqueológico, el relacionamiento con las comunidades y autoridades territoriales, apropiación social del conocimiento y relacionamiento con las comunidades, autoridades territoriales y demás actores regionales.

Que la Política de Investigación del Instituto, denominada *Sistemas de vida regionales: configuraciones diversas de nación, desigualdad y diferencia*, orienta la investigación en antropología, arqueología e historia y reconoce lo regional como una perspectiva analítica para comprender las configuraciones socioespaciales, históricas y cambiantes en las que se articulan las dimensiones territoriales, culturales, económicas y políticas de la vida social.

Que la experiencia adquirida mediante el funcionamiento de los centros regionales ha demostrado que la presencia institucional permanente facilita la atención de las necesidades de los territorios, fortalece el relacionamiento con las comunidades, las autoridades locales y demás actores regionales, y favorece el desarrollo articulado de las políticas, los programas y los proyectos a cargo del Instituto.

Que, en atención a los resultados alcanzados y a las capacidades institucionales construidas en las regiones, resulta necesario consolidar los centros regionales como mecanismos permanentes de presencia territorial para el cumplimiento de las funciones misionales del Instituto.

Que la Región Pacífica se caracteriza por su diversidad ambiental, social, cultural y arqueológica, por la presencia de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas y la existencia de múltiples sistemas de conocimiento, prácticas y manifestaciones culturales y formas de relacionamiento con el territorio de especial relevancia para la investigación antropológica, arqueológica e histórica.

Que la complejidad territorial de la región, su diversidad sociocultural, la riqueza de su patrimonio arqueológico y las condiciones geográficas, de acceso y conectividad requieren una presencia institucional permanente que fortalezca la capacidad del ICANH para desarrollar sus funciones misionales y articular sus actuaciones con las comunidades, las autoridades territoriales y los demás actores regionales.

Que el Centro Regional Pacífico ha fortalecido la presencia del Instituto mediante el desarrollo de procesos de investigación situada, la construcción de alianzas con instituciones académicas, organizaciones sociales y actores territoriales, y la implementación de estrategias de protección y gestión del patrimonio arqueológico, apropiación social del conocimiento y mediación cultural.

Que, en desarrollo de estos procesos, el Centro Regional ha contribuido a la protección y gestión de la Reserva Arqueológica Tumaco-La Tolita, al desarrollo de investigaciones de largo plazo, a la realización de la Cátedra de Estudios del Pacífico y al fomento de investigaciones sobre los sistemas de vida regionales mediante programas y estímulos institucionales.

Que la Sala de Exposición "Historias y memorias del litoral Pacífico Sur" se ha consolidado como un espacio permanente de apropiación social del conocimiento, mediación cultural y encuentro con las comunidades, que favorece la circulación de los resultados de investigación, el diálogo intercultural y el reconocimiento del patrimonio arqueológico y cultural de la región.

Que estos procesos han permitido consolidar capacidades institucionales permanentes para la investigación, la protección del patrimonio arqueológico, la cooperación regional, la apropiación social del conocimiento y el relacionamiento con las comunidades y los demás actores territoriales, y han fortalecido la continuidad de las funciones misionales del Instituto en la Región Pacífica.

Que, en atención a los resultados alcanzados, las redes de cooperación construidas, los procesos de investigación de largo plazo con la participación de las comunidades y los espacios permanentes de apropiación social del conocimiento y diálogo intercultural, resulta necesario garantizar la continuidad del Centro Regional Pacífico como mecanismo de presencia territorial del ICANH.

Que, de conformidad con lo expuesto, el establecimiento del Centro Regional Pacífico como instancia permanente de presencia territorial desarrolla lo previsto en el Decreto 0993 de 2025 y contribuye al cumplimiento de la misión, los objetivos y las funciones asignados al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el ICANH publicó en su sitio web, entre el [fecha de inicio] y el [fecha de finalización], el proyecto de la presente resolución, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer el Centro Regional Pacífico del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, como instancia

permanente de presencia territorial para fortalecer el cumplimiento de las funciones misionales del Instituto en su ámbito de actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Centro Regional Pacífico es una instancia permanente de presencia territorial mediante la cual el ICANH desarrolla, de manera articulada, actividades de investigación, protección y gestión del patrimonio arqueológico, apropiación social del conocimiento y relacionamiento con las comunidades, las autoridades y demás actores regionales.

PARÁGRAFO 1: El Centro Regional Pacífico actuará bajo la orientación de la Dirección General y desarrollará sus actividades en coordinación con las dependencias competentes del Instituto, sin que su establecimiento modifique la estructura administrativa prevista en el Decreto 0993 de 2025.

PARÁGRAFO 2: El Centro Regional Pacífico tendrá su sede en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño, sin perjuicio de las actividades que deba desarrollar en los demás territorios comprendidos en su ámbito de actuación.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS. El Centro Regional Pacífico tendrá los siguientes objetivos:

1. Consolidar la presencia institucional del ICANH en la Región Pacífica, de acuerdo con las particularidades sociales, culturales y patrimoniales de sus territorios.
2. Contribuir al desarrollo de investigaciones en antropología, arqueología e historia que permitan ampliar el conocimiento sobre la región Pacífica y sus sistemas de vida.
3. Fortalecer la protección, el manejo, la conservación y la gestión del patrimonio arqueológico ubicado en su ámbito de actuación.
4. Promover la apropiación social del conocimiento y del patrimonio cultural mediante estrategias de divulgación, mediación cultural, participación y diálogo con los actores regionales.
5. Fortalecer la articulación y la cooperación del Instituto con las entidades públicas, las autoridades territoriales, las instituciones académicas, las comunidades y las organizaciones sociales de la Región Pacífica.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro Regional Pacífico desarrollará, en coordinación con las dependencias competentes del Instituto, las siguientes funciones:

1. Apoyar la ejecución de las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las estrategias institucionales que se desarrollen en su ámbito de actuación.
2. Participar en el desarrollo de investigaciones en antropología, arqueología e historia, de conformidad con la Política de Investigación y los demás lineamientos institucionales.
3. Apoyar las acciones relacionadas con la investigación, protección, manejo, conservación y gestión del patrimonio arqueológico ubicado en su ámbito de actuación.
4. Desarrollar estrategias de producción, divulgación, mediación cultural y apropiación social del conocimiento, en articulación con las comunidades y los demás actores regionales.

5. Facilitar el relacionamiento y la articulación del Instituto con las entidades públicas, las autoridades territoriales, las instituciones académicas, las comunidades, las organizaciones sociales y los demás actores de la región.
6. Apoyar a las dependencias competentes en la asistencia técnica que el Instituto brinde a las entidades y demás actores regionales en asuntos relacionados con la diversidad étnica y cultural del país, a partir del conocimiento de sus campos misionales.
7. Recopilar, producir y suministrar información sobre las dinámicas, necesidades y capacidades regionales que contribuya a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos del Instituto.
8. Promover la conformación y el fortalecimiento de redes de investigación e intercambio de conocimientos en el ámbito regional.
9. Desarrollar las demás actividades que le sean encomendadas por la Dirección General, de acuerdo con los objetivos del Centro y las funciones del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Las dependencias del ICANH, en el marco de sus respectivas competencias, articularán con el Centro Regional Pacífico la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las demás actuaciones institucionales que se desarrollen en su ámbito de actuación.

El Centro Regional facilitará la articulación territorial de dichas actuaciones y suministrará a las dependencias competentes la información necesaria para su desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a cada una.

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIÓN. La Dirección General designará al servidor público responsable de coordinar las actividades del Centro Regional Pacífico, quien actuará como enlace entre la Dirección General, las dependencias del Instituto y los actores presentes en el territorio.

La coordinación comprenderá la articulación técnica, administrativa e institucional de las actividades del Centro, así como el seguimiento a su planeación y ejecución, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección General y las dependencias competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLANEACIÓN Y RECURSOS. Las actividades del Centro Regional Pacífico se incorporarán en los instrumentos institucionales de planeación, gestión, seguimiento y mejoramiento, de acuerdo con las prioridades del Instituto.

El funcionamiento del Centro se atenderá con los recursos humanos, físicos, tecnológicos y presupuestales que el Instituto disponga para tal fin, de conformidad con la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. El Centro Regional Pacífico desarrollará sus actividades en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, sin perjuicio de las actuaciones que el Instituto deba adelantar en otros territorios por razones técnicas, científicas, administrativas o de articulación regional.

En su ámbito de actuación, el Centro Regional apoyará a las dependencias competentes del Instituto en la planeación, articulación territorial, ejecución y seguimiento de las acciones relacionadas con la investigación, protección, manejo, conservación y apropiación social de las Áreas Arqueológicas Protegidas, los parques arqueológicos y los demás bienes y contextos arqueológicos.

En particular, el Centro Regional apoyará la articulación institucional y comunitaria de las acciones relacionadas con la investigación, protección, manejo, conservación y apropiación social de la Reserva Arqueológica Tumaco-La Tolita, de acuerdo con las competencias, políticas y lineamientos institucionales.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN. La modificación de la sede, del ámbito de actuación, de los objetivos o de las funciones del Centro Regional Pacífico, así como su reorganización o supresión, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1: Para adoptar la decisión deberán valorarse los resultados alcanzados y las capacidades institucionales consolidadas por el Centro Regional, su contribución al cumplimiento de la misión institucional, sus efectos sobre las comunidades y los territorios comprendidos en su ámbito de actuación, así como las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones del Instituto.

PARÁGRAFO 2. La expedición del acto administrativo a que se refiere el presente artículo deberá estar precedida de los análisis jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y misionales que resulten pertinentes, de acuerdo con el alcance de la decisión. Estos análisis deberán evaluar sus efectos sobre la capacidad institucional, la investigación antropológica, arqueológica e histórica, la protección del patrimonio arqueológico, la presencia territorial y la prestación de los servicios a cargo del Instituto, así como las alternativas disponibles, de conformidad con los principios de coordinación, eficacia, economía y continuidad del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de ____ de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General